

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4766
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2014-00991

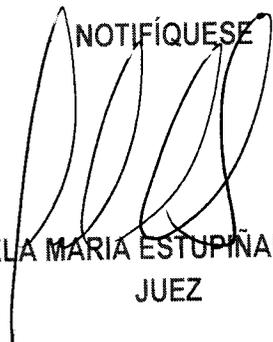
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio circular N° 009-2393 del 8 de agosto de 2017, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE LA CIUDAD DE JAMUNDI, en el cual se decretó el embargo y secuestro del vehiculo de placa PEI-324, visible a folio 81 del presente cuaderno.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>183</u> DE HOY	24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Bargo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4754
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **034-2015-00115**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

La apoderada judicial de la parte **demandante** encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el traslado No. 110 del 02 de Agosto de 2017, mediante el cual se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Su inconformidad radica en que por regla general y de conformidad con los artículos 229 de la C.P. y 73 del C.G.P., las personas que pretendan comparecer a los procesos judiciales deberán hacerlo por conducto de un abogado legalmente autorizado y no podrán actuar en causa propia, por lo tanto, al ser este un proceso de menor cuantía requiere ser gestionado por medio de apoderado judicial.

Precisa además que el artículo 446 del C.G.P. toma como base de la liquidación del crédito actualizada la que ya se tiene en firme, por lo tanto, la que se encuentra presentada al paginario del 29 de octubre de 2015 cobró firmeza y el demandado no se opuso a ella, luego no es loable que se oponga en la actualizada.

Concluye que el abono que refiere el demandado por valor de \$5.600.000 no debe ser considerado bajo el principio de la buena fe, dado que es necesario aportar consignación de dicho pago.

Por lo anterior, solicita se revoque el traslado atacado y se proceda a aprobar la liquidación del crédito presentada.

La parte contraria no se pronunció al respecto a pesar de habersele puesto en conocimiento el recurso tal y como consta en el traslado visible a folio **219 del presente cuaderno**.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisada la actuación, se advierte que en efecto le asiste la razón a la parte **demandante** respecto a la obligación que tiene la parte **demandada** de actuar dentro de este asunto por intermedio de apoderado judicial, puesto que el proceso que se sigue en esta fase es de menor cuantía por lo tanto no se está dentro de los supuestos de que trata el Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia, siendo éste un principio fundante para garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y las demás garantías procesales.

No obstante de lo anterior, debido a que la parte **demandada** manifiesta que no ha podido acceder a su bien inmueble por negativa de la empresa de seguridad de la Unidad Residencial, ésta dependencia judicial de manera atenta requerirá nuevamente a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN para que adelante las gestiones de entrega del inmueble a favor de la parte **adjudicataria** y así poder concluir con la actuación procesal que nos atañe, aclarando que en efecto el despacho ha comisionado a la autoridad competente para adelantar la gestión que se le impone como en efecto obra a folio **208 del presente cuaderno**.

Por otro lado, es importante resaltar que el proceso cuenta con una liquidación del crédito aprobada a folio **137 del presente cuaderno**, luego es viable conocer de la actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte **demandante** puesto que mediante proveído del 14 de Junio de 2017 se le requirió para tales efecto, y desde ya habrá de advertirse que se aprobará por encontrarse ajustada a la ley.

Por último, se le indicará a la apoderada judicial de la parte **adjudicataria** que a folio **187** se le reconoció suficiente personería jurídica para actuar en el proceso y que en efecto se procederá al pago de los dineros que por los conceptos contenidos en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., ha pagado en razón del bien inmueble adjudicado, por ende, no es viable tramitar nuevamente el poder allegado.

En virtud de las anteriores consideraciones el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito visible a folio **211 del expediente**, por no haber sido objetada en debida forma según las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el traslado a la liquidación del crédito, visible a folios **215-216**, presentada por la parte **demandada** e indíquesele que en lo sucesivo debe actuar a través de apoderado judicial por ser este un proceso de menor cuantía.

TERCERO.- REQUIÉRASE nuevamente a la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN** para que adelante las gestiones de entrega del inmueble a favor de la parte **adjudicataria** tal y como fue comisionada. Para tal efecto, sírvase del despacho comisorio **009-108** oficiado a la Alcaldía de Santiago de Cali.

POR SECRETARIA librese el telex de rigor.

CUARTO.- ESTESE la Dra. **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ** a lo dispuesto mediante proveído del del 14 de Marzo de 2017, visible a folio **187 del presente**, dado que allí se le reconoció suficiente personería jurídica para actuar en representación de la parte **adjudicataria**.

QUINTO.- A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **ADJUDICATARIA: Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.270.523**, quien tiene plena facultad para recibir, la suma de **\$6.367.219**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$6.367.219** y otro por valor de \$19.182.781.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001959915	23/11/2016	\$ 25.550.000,00

SEXTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **QUINTO** de este proveído, es decir la suma de **\$6.367.219** a la apoderada judicial de la parte **ADJUDICATARIA: Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.270.523**, quien tiene facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY	24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

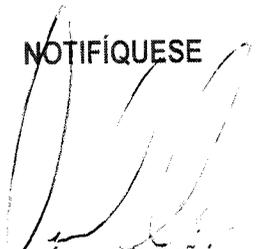
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4764
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00050

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la anterior petición elevada por la el apoderado de la señora MARIA OFELIA VELASCO DE TRUJILLO, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días del incidente de Nulidad a la parte contraria. Luego pasa a Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY, <u>24 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4762
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00050

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO a resolver de fondo la petición elevada, se hace necesario que la parte **ejecutante** constituya **póliza judicial** a favor del **demandado** según el mandato legal contenido en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, para lo cual se requiere allegue el avalúo actualizado.

Para tal efecto, deberá asegurar el monto según avalúo aproximado del vehículo embargado. (Numeral 2º del Art. 604 C.G.P.)

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO al Secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S representado legalmente por el doctor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ el memorial visible a folio 80 del presente cuaderno, **envíese télex.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>133</u>	DE HOY <u>24 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

LAG

86

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2013-00044-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1601
FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTES

Se allega al proceso oficio proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal a través del cual se comunica al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

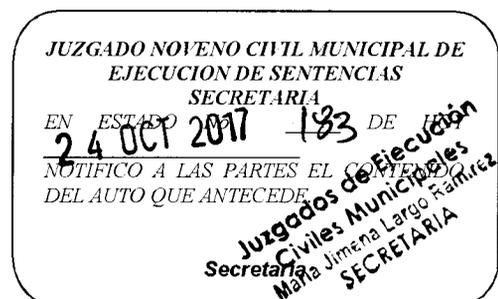
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO, quien actúa como endosataria en procuración, identificada con c.c. No. 31.296.019 de Cali, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **030-2013-00044-00** instaurado por **FENALCO** contra **HUMBERTO CLAVIJO CORTES**, hasta por el valor de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$3.072.995) pesos, con la aclaración que estos deberán ser emitidos a órdenes de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO con Nit 890303215-7, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS ESTEN CONSTITUIDOS POR RAZON DE ESTE PROCESO, Y QUE NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO DISPUESTA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, QUE CORRESPONDAN A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DEPÓSITOS JUDICIALES:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002097264	11/09/2017	\$ 650.318,00
469030002097329	11/09/2017	\$ 608.947,00
469030002097331	11/09/2017	\$ 655.636,00
469030002097332	11/09/2017	\$ 650.318,00
469030002097334	11/09/2017	\$ 644.801,00
469030002097335	11/09/2017	\$ 596.902,00
469030002097336	11/09/2017	\$ 566.709,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO No. 3083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 87-90 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 87-90 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO DE MARZO A JUNIO 2010	\$ 2.546.556
CANON DE JULIO 2010	\$ 169.904
SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA	\$ 93.598
SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ENERGIA	\$ 459.448
SERVICIOS PUBLICOS DE GAS	\$ 18.980
SERVICIOS PUBLICOS DE GAS	\$ 2.890
CLAUSULA PENAL	\$ 1.917.417
VALOR TOTAL	\$ 5.208.793

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, \$ 5.208.793

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 5.208.793** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUP IÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 183 DE HOY 24 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ram. r.e.z
SECRETARIA

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4753
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2006-00167

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado ordenará la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de esta dependencia judicial por valor de **\$20.132.218,60**, dado a que a folio **243 del presente cuaderno** fue aprobada la liquidación del crédito por dicho valor.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: C M INVERSIONES S.A.S** con NIT Nro. **900364217 - 8** la suma de **\$20.132.218,6**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese **completo** el siguiente título judicial que a continuación se referencia:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001851118	09/03/2016	\$ 16.000.000,00

A su vez sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$4.132.218,6** y otro por valor de \$5.833.612,4.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001959688	22/11/2016	\$ 9.965.831,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$4.132.218,6** a **C M INVERSIONES S.A.S** con NIT Nro. **900364217 - 8**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **193** DE HOY **24 OCT 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Charles Muñoz Lango
Maria Jimenez Largo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4748
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 025-2016-00264

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, y previa revisión del proceso se encuentra que el pasado 27 de mayo de 2016 se notifica a la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali de la medida de embargo del vehículo de placa CUN-289, el cual informan que no es posible su inscripción debido a que existe un embargo anterior, por lo tanto entra el Despacho a indicarle que nos encontramos frente a un proceso prendario y por lo que debe inscribirse la medida aunque se halle vigente otro embargo sobre el mismo bien, posteriormente la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali manifiesta que se ha levantado la medida que pesa sobre el vehículo sin relacionar si se hacía efectiva la medida aquí decretada,

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR nuevamente a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que informe el estado actual de la solicitud de embargo del vehículo de placa CUN-289, que fuere comunicada mediante oficio 1796 del 27 de mayo de 2016, ya que el pasado 27 de septiembre de 2016 manifiesta que se ha levantado la medida que pesa sobre el vehículo de placa CUN-289 sin relacionar si se hacía efectiva la medida de embargo decretada en el presente proceso.

EXPÍDANSE a costa del interesado las copias a que hace referencia en su petición, respecto del certificado de tradición del vehículo de placa CUN-289.

Librese Télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 022-2015-0784-00

Ejecutivo Singular

ALEXANDRA VARON MENDEZ contra SUSANA GARZON RAYO Y OTRO

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, a través de la cual solicita el pago de títulos y la terminación del proceso, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo acumulado instaurado por **ALEXANDRA VARON MENDEZ contra SUSANA GARZON RAYO Y OTRO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con c.c. No. 31.835.829, el siguiente depósitos judicial por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES MIL (\$841.403) PESOS por razón de proceso con radicado No. 022-2015-0784-00 instaurado por **ALEXANDRA VARON MENDEZ contra SUSANA GARZON RAYO Y OTRO**, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002114153	17/10/2017	\$ 690.230,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$151.173 pesos y \$539.057 pesos, y regrese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002114152	17/10/2017	\$ 690.230,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$151.173 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$539.057 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. CELIA MEJIA ALZATE identificada con c.c. No. 31.843.672.

Quinto.- PRE VIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. CELIA MEJIA ALZATE identificada con c.c. No. 31.843.672 dentro del proceso No. 022-2015-0784-00 instaurado por ALEXANDRA VARON MENDEZ contra SUSANA GARZON RAYO Y OTRO, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002114147	17/10/2017	\$ 671.689,00
469030002114148	17/10/2017	\$ 671.689,00
469030002114149	17/10/2017	\$ 592.891,00
469030002114151	17/10/2017	\$ 592.891,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 183 DE HOY
24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021 2017-000313

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 74 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, obrante a folio 74 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 635.160,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-nov-15
FECHA DE CORTE	09-oct-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 273.441
INTERESES ABONADOS	\$ 63.287
ABONO CAPITAL	\$ 152.713
TOTAL ABONOS	\$ 216.000
SALDO CAPITAL	\$ 482.447
SALDO INTERESES	\$ 210.154
DEUDA TOTAL	\$ 692.601

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017 \$ 692.601

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 692.601** a favor de la parte demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUP INÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramallo Secretaria SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4760

RADICACIÓN: 014-2015-0226-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA Y OTRO

Se allega oficio emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, de fecha 23 de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE con Nit. No. 8050286026, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$2.701.648) PESOS por razón de proceso con radicado No. 014-2015-0226-00 instaurado inicialmente por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087150	23/08/2017	\$ 114.393,00
469030002087152	23/08/2017	\$ 114.394,00
469030002087157	23/08/2017	\$ 114.394,00
469030002087159	23/08/2017	\$ 114.394,00
469030002087160	23/08/2017	\$ 114.394,00
469030002087163	23/08/2017	\$ 114.393,00
469030002087167	23/08/2017	\$ 114.393,00
469030002087171	23/08/2017	\$ 114.393,00
469030002087194	23/08/2017	\$ 114.393,00
469030002087196	23/08/2017	\$ 114.393,00
469030002087197	23/08/2017	\$ 114.393,00
469030002087201	23/08/2017	\$ 120.971,00
469030002087202	23/08/2017	\$ 120.971,00
469030002087204	23/08/2017	\$ 120.971,00
469030002087207	23/08/2017	\$ 120.971,00
469030002087211	23/08/2017	\$ 120.971,00
469030002087212	23/08/2017	\$ 120.971,00
469030002087213	23/08/2017	\$ 120.971,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, de fecha 23 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 183 DE HOY 24 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4761
RADICACIÓN: 014-2011-00500-00
Ejecutivo Singular
ACERTAMOS ADMINISTRACIONES S.A.S. NORTE contra RICARDO GRUESO
MENA Y OTRO**

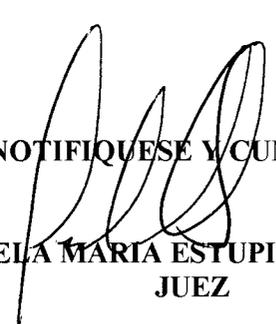
En virtud al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con c.c. No. 31.294.426, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$2.976.738) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **014-2011-00500-00** instaurado por **ACERTAMOS ADMINISTRACIONES S.A.S. NORTE** contra **RICARDO GRUESO MENA Y OTRO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002075224	01/08/2017	\$ 1.231.366,00
469030002075226	01/08/2017	\$ 1.745.372,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>182</u> DE HOY <u>24 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4757

RADICACIÓN: 013-2005-00544-00

Ejecutivo Singular

ALBA MARY MARTINEZ DE CARDENAS contra MARIA ARACELLY CASTAÑO DE PEÑA

En atención a la conversión de Depósitos Judiciales por parte del Juzgado de Origen a la cuenta de estos Juzgado, se procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y de las costas, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P.

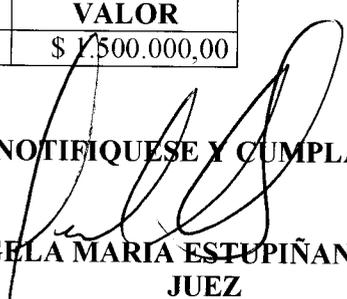
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a favor de la parte demandante, **ALBA MARY MARTINEZ DE CARDENAS** identificada con c.c. No. 31.242.212, el siguiente depósito judicial constituido dentro del proceso 013-2005-00544-00 instaurado por **ALBA MARY MARTINEZ DE CARDENAS contra MARIA ARACELLY CASTAÑO DE PEÑA**, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) PESOS, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002111999	10/10/2017	\$ 1.500.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
EN ESTADO No. 193	SECRETARIA DE HOY	24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4752
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01095

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. LINA MARCELA HINCAPIE RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. No. 1.144.053.312, y tarjeta profesional N° 248.944 quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a DANIEL VILLAMIZAR GARCIA quien se identifica con C.C. No. 10.004.211, y quien porta la T.P. No. 126.412 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3084
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2009-01336

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY <u>24 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4767
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

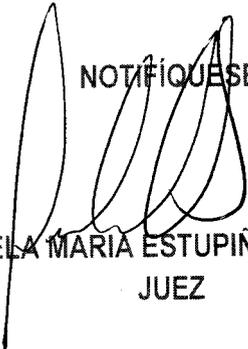
De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **183** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 OCT 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo P. s.m.r.e.z
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3086
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2012-00704

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3085
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2011-00810

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>183</u>	DE HOY <u>24 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA RAMIREZ Manuela Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4768
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00085

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4765
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P., dice que: "**La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso" (Énfasis de instancia).

A su vez, el artículo 292 inciso 3º, ibídem, reza lo siguiente: "**El aviso será elaborado por el interesado**, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior". (La negrilla es nuestra).

De conformidad al memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA ANGELICA REYES ARIAS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a JOSE WILSON LOPEZ YEPES de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

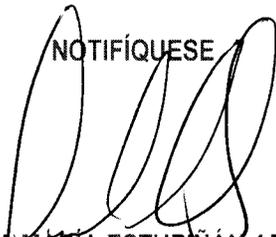
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

SEGUNDO.- TÉNGASE al abogado JOSE WILSON LOPEZ YEPES, quien se identifica con C.C. No. 15.908.963, y tarjeta profesional N° 136.129 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>24 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4759

RADICACIÓN: 005-2012-00419

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se ordene el pago de títulos a su favor.

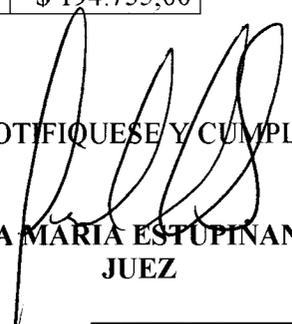
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO (\$584.205) PESOS** por razón de proceso con radicado 005-2012-00419, instaurado por COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002070483	24/07/2017	\$ 194.735,00
469030002086216	18/08/2017	\$ 194.735,00
469030002102150	20/09/2017	\$ 194.735,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 24 OCT 2017
EN ESTADO No. <u>183</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4758
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2015-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado.

Revisada la actuación se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 45 del cuaderno principal, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-44048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

FALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 183	DE HOY 24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARRON Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4763
RADICACIÓN: 04-2011-00338-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra JOSE IGNACIO BOLAÑOS

Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.888.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$1.289.762) pesos** por razón de proceso con radicado No. **04-2011-00338-00 instaurado por COOPVIFUTURO contra JOSE IGNACIO BOLAÑOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001912135	03/08/2016	\$ 95.670,00
469030001924500	01/09/2016	\$ 95.670,00
469030001942914	12/10/2016	\$ 95.670,00
469030001949607	28/10/2016	\$ 95.670,00
469030001965698	30/11/2016	\$ 95.670,00
469030001976637	27/12/2016	\$ 108.716,00
469030001982746	11/01/2017	\$ 95.670,00
469030001991077	31/01/2017	\$ 101.171,00
469030002006843	03/03/2017	\$ 101.171,00
469030002066460	13/07/2017	\$ 101.171,00
469030002076533	02/08/2017	\$ 101.171,00
469030002096056	07/09/2017	\$ 101.171,00
469030002108844	04/10/2017	\$ 101.171,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 24 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Milena Largo Ramirez SECRETARIA